

PACTOS:

PRIMERO. Que el Residente, ingresa en la Residencia en fecha .

SEGUNDO. El precio estipulado para la estancia del Residente, en base de su grado de dependencia y tipo de habitación, será de euros con céntimos (€), mensuales, con el IVA del incluido.

Este precio corresponde a las siguientes características:

- Habitación individual habitación doble
- Persona válida persona asistida de grado I persona asistida de grado II persona asistida de grado III

El grado de dependencia, se calculará de acuerdo a la Resolución de 5 de junio de 2001 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

La Residencia emitirá la correspondiente factura, y entregará el recibo de pago del precio según el medio de pago utilizado (metálico, cheque o domiciliación bancaria).

El IVA se aplicará en función a la normativa vigente.

El precio a aplicar será el indicado según contrato, pudiendo ser modificado por actualizaciones anuales del IPC (IPC + 1 punto) y el aumento de la dependencia según baremo estipulado en las tarifas del centro de acuerdo a la Resolución de 5 de junio de 2001 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

El precio incluye los servicios detallados en el artículo 9 del RRIR.

El precio no incluye todo lo estipulado en el artículo 10 del RIRR.

TERCERO. El Residente NO depositará como fianza cantidad alguna. No obstante, podrá hacer una reserva de plaza, valedera para un plazo máximo de 7 días. Esta reserva de plaza será descontada de la primera mensualidad correspondiente. En caso de que finalmente no ingrese el futuro residente en el centro, esta reserva de plaza no será devuelta.

CUARTO. El curador o representante legal del residente, lo será a todos los efectos y muy especialmente a efectos de notificaciones y comunicaciones de la Residencia en relación con las condiciones económicas o de funcionamiento contenidas en el R.R.I.R.

QUINTO. El Residente se obliga a cumplir toda la regulación contenida en el R.R.I.R. que sea de aplicación.

SEXTO. La Residencia se compromete a cumplir y hacer cumplir al personal a su servicio, las condiciones contenidas en el reglamento mencionado, prestando especial atención a todas aquellas que puedan hacer más confortable y agradable la estancia del Residente en el Centro.

SÉPTIMO. El centro velará por la salud e integridad de los Residentes en tanto en cuanto estén bajo su responsabilidad.

OCTAVO. La Residencia manifiesta que tiene concertada una póliza de seguro de responsabilidad civil con una entidad aseguradora de reconocido prestigio.

NOVENO. En caso de ausencia voluntaria del Residente, no superior a sesenta días anuales, se deberá reservar la plaza, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación por pensión completa en la cuantía determinada anualmente por el centro. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia, asistencia a un familiar u otras, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia la no ocupación de plaza que tenga una duración superior a cuatro días ininterrumpidos.

DÉCIMO. Los Residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, se satisfará el precio correspondiente a los días en que no se hubiera cumplido el preaviso, hasta un máximo **de 15 días**, como **compensación**.

UNDÉCIMO. La baja del Residente, por cualquier causa que fuera, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad devengada. Las mensualidades se devengan el primer día de cada mes.

DUODÉCIMO. En caso de defunción, siempre y cuando el residente no tenga familia que se haga cargo de estos, se incluirán en la liquidación final los gastos ocasionados y pagados efectivamente como consecuencia del óbito, dado que todos ellos son a cargo del residente.

DECIMOTERCERO. En caso en que el Residente no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora médica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, transporte en ambulancias, gastos de internamientos en centros hospitalarios, consultas externas, radiografías, etc.

DECIMOCUARTO. Serán causa de resolución del contrato, imputables al Residente:

- a) El impago de 3 recibos por su estancia en el centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del centro.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación, siempre que afecte a la salubridad de la residencia o de otros usuarios. No se aplicará este apartado en caso de que el residente quiera realizar la limpieza de su habitación de forma personal, pero deberá permitir que la limpieza la realice el centro en caso de falta de limpieza o higiene
- g) El acoso sexual o de otra índole, o su intento, a cualquier otro residente o personal de la Residencia.

DECIMOQUINTO. Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de lo convenido en este documento o en el R.R.I.R., las partes contratantes, con renuncia a su fuero propio, se someten expresamente al juez competente del territorio de la residencia.

En prueba de conformidad y de recepción del anexo que constituye el R.R.I.R., las partes contratantes firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la localidad y fecha arriba indicados.

Fdo:

En su calidad de Residente y como conformidad a su ingreso.

Fdo:

En su calidad de representante legal o curador

Fdo:

En su calidad de directora de la Residencia